

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 3006.
-PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES -COGESTIONES antes
(COSERVICAUDO y COGESPROCU)
-DEMANDADOS: YEPES DAVALOS ESNEDA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00113-00.

DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por el demandado, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P., de conformidad con el num. 02 del art. 443 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para el día **dieciséis (16)** del mes de **enero** del **2024** a las **02:00pm**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392, de conformidad con el num. 02 del art. 443 del mismo código.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera presencial, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda y excepciones de mérito a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

INTERROGATORIO: Se decreta como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará al representante legal del ejecutante en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbccbe630adfb45dcfd749d2ebcec88cb42823b26882cf5fdce2b1877a90d**
Documento generado en 16/11/2023 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>